

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Oficio No. 048

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores:

Consejo de Estado

Sala de lo Contencioso Administrativo

Sección Quinta

Atte.: C.P. Dra. **Rocío Araújo Oñate**

Ciudad

Referencia expediente:	A. T. 11001-03-15-000-2021-06074-00
Accionante:	Jairo Ulloa Vargas
Accionado:	Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “E”

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, mayor de edad, en mi calidad de Magistrado en propiedad en donde se tramitó el proceso en primera instancia, radicado 25000-23-25-000-2011-01310-00, demandante el señor Jairo Ulloa Vargas, demandada la entidad Empresa Social del Estado Hospital de Engativá II Nivel, por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en auto del 17 de septiembre de 2021 notificado el día martes 21 de septiembre de 2021 (hora 7:10 a.m.), a través de correo electrónico en la Secretaría de la Subsección “E”, y allegado a este Despacho el mismo día -21 de septiembre de 2021 hora 8:32 a.m., respetuosamente y estando dentro del término legal para el efecto me permito dar respuesta a la Acción de Tutela de la referencia en los siguientes términos:

1. En primer lugar, manifiesto que la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2016 por esta Corporación dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, adelantado en esta Subsección con el radicado 25000-23-25-000-2011-01310-00, por medio de la cual se había accedido a las pretensiones de la demanda fue revocada por el Consejo de Estado mediante decisión del 26 de septiembre de 2019, para en su lugar negar las pretensiones de la misma.
2. Ahora bien, se formula la acción de tutela con el fin de que se ordene a esta Corporación expedir las copias simples que fueron solicitadas por la parte demandante dentro del expediente 25000-23-25-000-2011-01310-00.
3. Se advierte que la acción de tutela no cuestionó ninguna decisión de fondo emitida por esta Corporación ni en concreto contra el Despacho que dirijo.
4. Es pertinente señalar que por autos proferidos el 16 de enero y 12 de marzo de 2020 se obedeció y cumplió lo dispuesto por el Consejo de Estado en la sentencia de segunda instancia y se ordenó archivar y liquidar los gastos del expediente, en su orden.
5. Posteriormente, el 15 de septiembre de 2020 el señor Jairo Ulloa Vargas solicitó la expedición de copias simples del expediente desde el auto del 16 de enero de 2020. Esa solicitud fue reiterada el 17 de junio de 2021 agregando que requería también las copias de todo el proceso de primera y segunda instancia.

6. Se aclara que el proceso No. 25000-23-25-000-2011-01310-00 no ha ingresado al Despacho del suscrito Magistrado con las solicitudes sobre las copias. Al respecto se considera que en los términos del artículo 114 del CGP la Secretaría sin necesidad de auto que lo ordene puede expedir las copias simples que fueron pedidas.

7. Sin embargo, una vez recibida la notificación de la presente acción constitucional el día de ayer el Despacho verificó en el sistema de actuaciones las peticiones que sobre copias radicó el accionante y encontró que las peticiones allegadas el 15 de septiembre de 2020 y el 17 de junio de 2021 quedaron pendientes porque el 22 de abril de 2021 el expediente se envió para trámite de contabilidad.

8. El mismo día de ayer 21 de septiembre de 2021 se requirió informalmente a la Secretaría de la Subsección "E" y a la Secretaría General de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de brindar información sobre el trámite de copias y de la liquidación de gastos.

9. La encargada de la contabilidad de la Secretaría General de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día de hoy -22 de septiembre de 2021- realizó las anotaciones relacionadas con los gastos del proceso, tal como se puede verificar en el expediente y en el registro de actuaciones.

10. Luego, como el expediente ya fue remitido de contabilidad, se dispuso que por Secretaría de la Subsección "E" de esta Corporación se atiendan las peticiones de copias presentadas por el accionante.

11. Para el efecto, la Secretaría de la Subsección "E" adelantó el proceso de digitalización del expediente No. 25000-23-25-000-2011-01310-00 y creó el archivo magnético que fue enviado a los correos electrónicos indicados por el actor: sojurin@hotmail.com y jairotecnicobasquet1@gmail.com.

12. En ese orden de ideas, las peticiones fueron atendidas, razón por la cual la presente acción, sin lugar a dudas, se torna improcedente.

13. Sin embargo, preciso que en el proceso tramitado en primera instancia con el radicado 25000-23-25-000-2011-01310-00, demandante Jairo Ulloa Vargas, demandada la entidad Empresa Social del Estado Hospital de Engativá II Nivel, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, este Despacho no incurrió en ninguna irregularidad procesal ni vulneró derecho fundamental alguno.

14. Por otra parte, solicito desvincular de la presente actuación a los Magistrados de la Subsección E de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que con la acción de tutela formulada no se cuestiona ninguna decisión adoptada por ellos en el citado proceso.

Atentamente,



Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado